

# LEY DE FOMENTO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA



8/8/2016

Principales aspectos de la Ley 27.264

# Ley de fomento para la pequeña y mediana empresa

## PRINCIPALES ASPECTOS DE LA LEY 27.264

### I. CUESTIONES PRELIMINARES – POLITICAS DE GOBIERNO

Como podemos observar en este tema (y en otros aspectos de la vida económica de país), el Gobierno Nacional ha optado por implementar medidas de incentivo sectoriales que atiendan a la realidad propia de cada industria y no aplicar normas de carácter general.

En consecuencia, si nos ceñimos al prisma tributario, se generan, con el asesoramiento profesional adecuado, una gran cantidad de oportunidades para las empresas a los fines de lograr eficiencias de carácter impositivo y liberar recursos para el desarrollo del negocio.

Como contrapartida de estos estímulos, estamos asistiendo a un proceso de mayor complejidad del sistema tributario en su conjunto, el cual cada vez más va a depender de normas de carácter reglamentario dictadas no sólo por la Administración Federal de Ingresos Públicos, sino también por otras dependencias del estado (ej. Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa – Ex SePyME). Estas normas, dados los índices de inflación actual, como en general establece magnitudes de carácter estático, requieren de constantes actualizaciones para que mantengan su vigencia.

### II. CONCEPTO DE PYME – UNIVERSO DE SUJETOS BENEFICIADOS POR LA LEY 27.264

En primer término es fundamental entender cuáles son los sujetos alcanzados por los beneficios de la Ley.

De acuerdo al texto de la misma son aquellos considerados PYMES en los términos del artículo 1, de la Ley 25.300, el cual se encuentra reglamentado por la **Resolución 24/2001**, de la Ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa<sup>1</sup>.

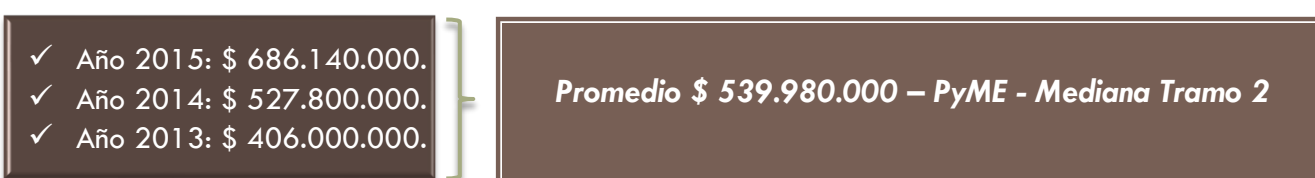
Según la mencionada resolución se incluyen dentro de tal categoría a aquellos sujetos cuyas “**ventas totales anuales**”, expresadas en pesos, no superen los valores establecidos en el cuadro que se detalla a continuación:

Sector / Categoría	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Micro	\$ 2.000.000	\$ 7.500.000	\$ 9.000.000	\$ 2.500.000	\$ 3.500.000
Pequeña	\$ 13.000.000	\$ 45.500.000	\$ 55.000.000	\$ 15.000.000	\$ 22.500.000
Mediana Tramo 1	\$ 100.000.000	\$ 360.000.000	\$ 450.000.000	\$ 125.000.000	\$ 180.000.000
Mediana Tramo 2	\$ 160.000.000	\$ 540.000.000	\$ 650.000.000	\$ 180.000.000	\$ 270.000.000

<sup>1</sup> Actualmente: “Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa”.

Ahora bien, la clave para determinar en qué categoría está una empresa es comprender que se entiende “ventas totales anuales”. La respuesta a este interrogante está en el artículo 2 de la misma Resolución 24/2001, la cual dice que: “*se entiende por ventas totales anuales, el monto de las ventas que surja del promedio de los **últimos TRES (3) ejercicios comerciales o años fiscales**, según la información brindada por el contribuyente conforme al procedimiento indicado en el Artículo 2° bis de la presente medida. **Se excluirá del cálculo, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Interno que pudiera corresponder, y se deducirá hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de las Exportaciones***”<sup>2</sup>.

Es decir, con una inflación promedio del 30% en los últimos tres años (criterio conservador, especialmente en alimentos y bebidas), sin considerar que hubo exportaciones, una empresa cuyas ventas según los respectivos Estados de Resultados han sido la siguiente, sería considerada PYME, a saber:



Podemos apreciar que el universo de sujetos alcanzado por los beneficios de la Ley de Fomento a las PYMES (27.264) es realmente amplio. Esto se ve incrementado si, a su vez, dentro del rubro ventas del Estado de Resultados, se exteriorizan exportaciones, las cuales, a los fines del cálculo de la venta promedio se pueden deducir en un 50%.

En cuanto a los sectores económicos alcanzados, están definidos con mayor detalle en el artículo 3, de la Resolución 24/2001, a cuya lectura remitimos, pero desde ya aclaramos que es realmente amplio el listado (ej. industria, servicios profesionales, comercio al por mayor y menor, construcción, etc.).

A esta altura es importante mencionar que es importante la categoría en la cual califica el sujeto (Micro/Pequeña/Mediana Tramo 1/Mediana Tramo 2), puesto que los beneficios, como veremos a continuación, están segmentados de acuerdo a esta desagregación.

Por último, también hay que tener en cuenta la restricción para calificar como PYME establecida en el artículo 1, de la propia Ley 25.300, el cual establece que “**no serán consideradas PYMESs a los efectos de la implementación de los distintos instrumentos del presente régimen legal, las empresas que, aun reuniendo los requisitos cuantitativos establecidos por la autoridad de aplicación, estén vinculadas o controladas por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos**”.

<sup>2</sup> Agrega el mencionado artículo 2: “para los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, las ventas totales anuales se determinarán promediando la información de los ejercicios comerciales o años fiscales completos. En su defecto, se considerará el proporcional de ventas acumuladas desde el inicio de actividades hasta la fecha de solicitud, sumando las ventas correspondientes a los períodos fiscales mensuales vencidos”.

### III. BENEFICIOS IMPOSITIVOS DIRECTOS DE LA LEY 27.264

Habiendo definido en el apartado anterior el concepto de PYME y sus categorías, es el momento de analizar cuáles son los beneficios impositivos establecidos por la Ley, más allá que todos, a la fecha de emisión del presente reporte, están pendientes de reglamentación, tal cual exige el artículo 4 de la norma bajo estudio. Los son los siguientes:

#### Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

- No será de aplicación, a partir del 1/01/2017, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, para todos los sujetos PYMES (cualquiera sea su categoría).
- Recordemos que el impuesto ha sido derogada a partir del 1/01/2019 por medio de la Ley 27.260, para todos los sujetos.

#### Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios

- Para las "Micro" y "Pequeñas" empresa se permite el cómputo del 100% del impuesto ingresado como un pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias. En función de este beneficio se puede solicitar la reducción de los anticipos del Impuesto a las Ganancias.
- Para las "Medianas Tramo 1" el beneficio es del 50%.
- No hay beneficios para las "Medianas Tramo 2".

#### Impuesto al Valor Agregado

- Los sujetos que califiquen como "Micro" y "Pequeña" empresa podrán ingresar el saldo resultante de la DDJJ de IVA en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original. Esto se superpone con la R.G. (AFIP) 3878, la cual aplica para todo sujeto PYME (cualquier sea su categoría), excepto por la actividad de la construcción.
- También se legisla un régimen, en subsidio, de compensación y devolución por medio de Bonos del Estado.

#### IV. REGIMEN DE FOMENTO A LAS INVERSIONES

Los sujetos PYMES (cualquier sea su categoría) que realicen “**inversiones productivas**”, entendiéndose por tales a las que se realicen en bienes de capital u obras de infraestructura, **en las formas y condiciones que establezca la reglamentación**<sup>3</sup>, tendrán derecho a los siguientes beneficios por el período comprendido entre el 1/07/2016 al 31/12/2018:

- ✓ **Estabilidad Fiscal.** Para ello se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la Ley. Las inversiones las inversiones productivas se consideran realizadas en el año fiscal o ejercicio anual en el que se verifiquen su habilitación o su puesta en marcha y su afectación a la producción de renta gravada, de acuerdo con la Ley de Impuesto a las Ganancias. En este punto es relevante mencionar que se establece como cláusula de caducidad la reducción de personal (entendemos en relación al mismo a la fecha de la inversión productiva), en la condiciones que establezca la reglamentación.
- ✓ **Deducción de Inversiones en el Impuesto a las Ganancias.** Esta norma, teniendo en cuenta la imposibilidad de aplicar el ajuste por inflación impositivo es realmente significativa, puesto que configura una especie de amortización acelerada, por lo menos, de un porcentaje de la inversión.

La misma permite computar como pago a cuenta, y hasta la concurrencia del monto de la obligación que en concepto de Impuesto a las Ganancias se determine en relación al año fiscal correspondiente, la suma del **10% de la inversión productiva establecida de acuerdo a la Ley de Impuesto a las Ganancias, con los siguientes límites:**

- i. **PYMES Micro/Pequeñas/Mediana Tramo 1:** “3% de las ventas netas promedio” del ejercicio fiscal en que se realizó la inversión que da origen al beneficio y el anterior.
- ii. **PYMES Medianas Tramo 2:** “2% de las ventas netas promedio” del ejercicio fiscal en que se realizó la inversión que da origen al beneficio y el anterior.

Quienes no puedan computar el total en el mismo período fiscal, lo podrán hacer hasta en los 5 años posteriores siempre que conserven su condición de PYME. Este crédito está exceptuado del Impuesto a las Ganancias.

- ✓ **Bonos de Crédito Fiscal por Inversiones Productivas.** Este beneficio comprende los créditos fiscales en el Impuesto al Valor Agregado que hubiesen sido originados en inversiones productivas. En este caso, los beneficiarios, cuando opera el vencimiento de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del ejercicio en el cual se realizó la citada inversión, podrán solicitar que los mencionados créditos fiscales se conviertan en un **bono intransferible utilizable para la cancelación de tributos nacionales**, incluidos los aduaneros, en las condiciones y plazos que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que en la citada fecha de vencimiento, los créditos fiscales referidos o su remanente integren el saldo a favor del primer párrafo del artículo 24 de la ley de Impuesto al Valor Agregado (es decir, haya saldo a favor técnico).

---

<sup>3</sup> El artículo 13 establece que “a los efectos del régimen creado por el artículo precedente, se entiende por inversiones productivas, las que se realicen por bienes de capital u obras de infraestructura, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.....las inversiones en bienes de capital deben tener por objeto, según corresponda, la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, nuevos o usados, excluyendo a los automóviles. Dichos bienes además deben revestir la calidad de amortizables para el impuesto a las ganancias, incluyéndose las adquisiciones de reproductores, quedando comprendidas las hembras, cuando fuesen de pedigrí o puros por cruce, según lo establezca la reglamentación”. Como se puede apreciar la reglamentación será central en cuanto a la operatividad y efectividad de la norma.

- ✓ **Beneficios Financieros.** Si bien no es el objeto del presente informe vale la pena destacar que se amplía el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), se establece un régimen específico de bonificación de tasas de interés, se permite que las Sociedades de Responsabilidad Limitada emitan obligaciones negociables, se propicia la negociación de pagarés en mercados de valores, etc.

Por último, en relación a todos los beneficios, buscando favorecer a las economías regionales, se establece que los beneficios impositivos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que otorga la presente ley tendrán un diferencial de como mínimo cinco por ciento (5%) y como máximo quince por ciento (15%) cuando las mismas se desarrollen en actividades identificadas como pertenecientes a una economía regional, para lo cual se faculta a los ministerios respectivos a reglamentar el tema.

## V. CONSIDERACIONES FINALES

Como podemos apreciar del propio texto de la Ley la reglamentación, pendiente al día de hoy, será fundamental a los fines de entender cuan efectiva será la norma en la práctica.

Por lo pronto, sugerimos que aquellos que se consideren incluidos en el concepto de PYME, tal cual explicamos en el apartado II del presente informe realicen el trámite correspondiente, por medio de la página de la AFIP, a los fines de ser categorizados, no sólo con el objetivo de obtener los beneficios de la presente Ley, sino también con respecto a los beneficios del IVA trimestral de la R.G. (AFIP) 3878 y los que puedan surgir en el futuro.